

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE, NACE INCUBADORA, BAJO LA FIGURA JURIDICA DE FORTALECIENDO EL SUR, S.C, REPRESENTADA POR TANIA KARLA KAREN ARMENTA LOZADA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA INCUBADORA”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES ESTÁN CONFORMES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que uno de los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, establece la promoción del desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de éstas, así como apoyar su viabilidad, productividad, competitividad, sustentabilidad y, fomentar empleos y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.
- II. Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Economía, tiene por objeto fomentar la inversión pública y privada en la Entidad, promoviendo la creación de nuevas empresas y fortaleciendo los programas institucionales, razón por la cual suscribe un Convenio de Colaboración con “**LA INCUBADORA**”, cuya finalidad es la de propiciar la apertura de nuevas empresas, así como fortalecer y eficientar la vinculación de los emprendedores y empresarios a los programas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- III. Que “**LA INCUBADORA**” funciona como un vínculo profesional entre el Gobierno Estatal y la Sociedad Civil otorgando un servicio social para el desarrollo de una cultura de planeación en la cual sirve como promotor de los esfuerzos y recursos que el Gobierno destina al desarrollo económico de sus comunidades y como un orientador y validador de los proyectos de nuevas empresas que ciudadanos locales tienen a bien emprender, con el objeto de eficientar la aplicación de los recursos fiscales destinados a este fin.
- IV. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, es de la mayor importancia para la economía sonorense y deben actuar como pilar para el crecimiento económico sustentable.
- V. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, es de la mayor importancia para la economía sonorense y deben actuar como pilar para el crecimiento económico sustentable.



CA

- VI. Que **“LA SECRETARÍA”** asigna al potencial de la micro, pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población requiere.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA SECRETARÍA”** QUE:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública directa del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con base en el artículo 22, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.


I.2 Que conforme a las facultades que le otorga el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, corresponde a esta Secretaría, conducir la política al desarrollo económico y productividad, mediante la coordinación y concertación de acciones entre dependencias de la administración pública, productores y organismos empresariales, impulsando el desarrollo y crecimiento sustentable y sostenido de la actividad industrial, comercial, de servicios y productiva en general, elevando la calidad y competitividad que demandan las empresas especialmente las pequeñas y medianas en la entidad; impulsar la creación de condiciones que fomenten la creación de fuentes de empleo y promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos de calidad y servicio, así como la participación de la sociedad, en la ejecución de programas que en materia de desarrollo económico instrumente el Gobierno del Estado.

I.3 Que su representante, el Lic. Jorge Vidal Ahumada, acredita su personalidad como Secretario de Economía, según nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2015, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I.4 Que por así convenir a intereses de orden público ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con **“LA INCUBADORA”**, mediante la suscripción del presente Convenio, con el afán de establecer las bases que contemplan los compromisos y acciones tendientes a la creación profesional de nuevas empresas, asesorando, orientando y facilitando a los emprendedores y al público en general, sobre como iniciar su propio negocio a través del Programa de Incubación en Línea (PIL).

I.5 Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos por **“LA SECRETARÍA”** en virtud de la suscripción del presente Convenio, se ejecutarán a través de la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Dirección General de Desarrollo Empresarial.

I.6 Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en las calles Paseo del Canal y Comonfort, edificio Sonora del Centro de Gobierno, ala sur, tercer nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora



Handwritten signature and initials.

II. DECLARA "LA INCUBADORA":

II.1 Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido con el testimonio número 917, de fecha 27 de Junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Landeros Arvizu, Notario Público No. 27, en la Ciudad de Obregón, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el folio de Personas Morales número 198385.

II.2 Que su apoderada legal, la C. Tania Karla Karen Armenta Lozada, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio y obligar a su poderdante, según consta en la Escritura Pública número 917 del 27 de Junio del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Landeros Arvizu, Notario Público No. 27, en la Ciudad de Obregón, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el folio de Personas Morales número 198385, y que no han sido revocadas ni modificadas al momento de la celebración del presente Convenio.

II.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: FESU1607279GA.

II.4 Que su objeto social es entre otros, la prestación de toda clase de servicios, de desarrollo empresarial, administrativos, corporativos, consultoría, técnicos y cualquier otro tipo de asesoría a empresas y personas físicas, especialmente en el ramo comercial, industrial, de servicios, financiero, inmobiliario, profesional, silvícola, forestal, agropecuario, agro industrial, acuícola, pesquero.

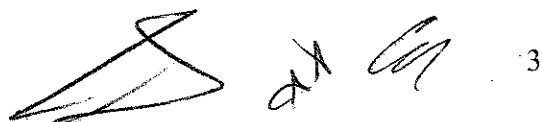
II.5 Que los fines de la creación de "LA INCUBADORA" son iniciar y acelerar el nacimiento y crecimiento y asegurar el éxito de proyectos emprendedores a través de una amplia gama de recursos y servicios empresariales. Su propósito primordial es ayudar a crear y crecer empresas jóvenes dotándolas del apoyo necesario en servicios técnicos y financieros.

II.6 Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Miguel Alemán número 314 sur altos entre No Reelección y Galeana Código Postal 85000 en Ciudad Obregón, Sonora.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan, y manifiestan que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, ASI COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN

 3

LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación de cada una de **“LAS PARTES”** para desarrollar sistemáticamente la creación de nuevas empresas a través del Programa de Incubación en Línea (PIL).

SEGUNDA.- ACCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan seguir la mecánica de operación que se señala a continuación, para instrumentar la correcta aplicación de las obligaciones contraídas:

1.- **“LA SECRETARÍA”** se compromete a aportar un apoyo financiero directamente a **“LA INCUBADORA”**, por un monto de hasta \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), como subsidio en el costo de la asesoría para el Programa de Incubación en Línea ofrecido por **“LA INCUBADORA”**, para que 140 sonorenses se capaciten en el Programa de Incubación en Línea.

2.- **“LA INCUBADORA”** se compromete a brindar los servicios especificados en este Convenio a los emprendedores beneficiados, para lo cual realizará lo siguiente:

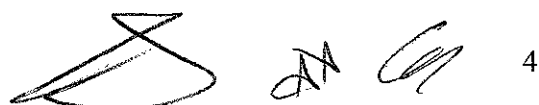
- Brindar servicios de Incubación en Línea para ciento cuarenta emprendedores interesados en participar en el Programa de Incubación en Línea (PIL).
- Atención y asesoría presencial y gestión de los proyectos de ciento cuarenta emprendedores a la plataforma del Programa de Incubación en Línea.
- Entregar oportunamente los Certificados PIL a los emprendedores asesorados en el punto anterior.
- Vincular los proyectos aprobados por INADEM a la convocatoria 2.3 Creación de Empresas Básicas a través del Programa de Incubación en Línea (PIL).

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Para la realización del objeto del presente Convenio, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a:

1.- Realizar el pago del monto acordado entre **“LAS PARTES”** por los servicios contratados y prestados a los emprendedores por parte de **“LA INCUBADORA”**.

2.- Designar a un enlace ante **“LA INCUBADORA”** para dar puntual atención a la evaluación y seguimiento del avance de atenciones por parte de **“LA INCUBADORA”** a los emprendedores que participan en el Programa de incubación en Línea.

3.- La responsabilidad de **“LA SECRETARÍA”** en el apoyo brindando a los emprendedores, es únicamente la aportación del apoyo financiero, según Cláusula SEGUNDA numeral 1.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA INCUBADORA”. En términos del presente Convenio, “LA INCUBADORA” está de acuerdo en adquirir los siguientes compromisos:

1.- Entregar un plan de trabajo que arroja el Programa de Incubación en Línea del INADEM de cada una de los ciento cuarenta emprendedores.

2- Orientar, asesorar, y apoyar en el trámite del Programa de Incubación en Línea, a ciento cuarenta emprendedores de Sonora interesadas en ser empresarios.

3.- Gestionar el Certificado de Incubación emitido por la Secretaría de Economía Federal a través del INADEM de cada una de los ciento cuarenta emprendedores.

3.- Vincular a los emprendedores potenciales a la convocatoria 2.3 y darle seguimiento hasta la obtención del apoyo.

4.- Entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA”, toda la información que se le sea solicitada para comprobar la aplicación de los recursos recibidos; El informe contendrá la siguiente información:

- a) Reporte mensual del número de personas atendidas y capacitadas.
- b) Reporte mensual de los proyectos aprobados por INADEM y que están en proceso de recibir el apoyo de la Convocatoria 2.3 Creación de Empresas Básicas a través del Programa de Incubación en Línea. (casos de éxito)
- c) Reporte mensual de número de empleos generados.

6.- Se compromete, a que una vez cumplido con el programa, entregar a “LA SECRETARÍA” en los 10 días naturales, lo siguiente:

- Factura de los 280,000.00 pesos (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado Incluido.
- Reporte de evaluación del servicio prestado al emprendedor beneficiado, mismo que deberá entregar a “LA SECRETARÍA”.

9.- Dar seguimiento por un año a los nuevos empresarios, a fin de garantizar la permanencia y crecimiento de sus negocios; al finalizar el plazo, entregar reporte a “LA SECRETARÍA”.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. La forma en que se llevará a cabo el pago de los apoyos por parte de “LA SECRETARÍA”:

1.- Conforme a lo anterior, “LA SECRETARÍA” se compromete a aportar un apoyo financiero por emprendedor de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido, el apoyo de “LA SECRETARÍA”, será aplicado directamente a “LA INCUBADORA” por cada emprendedor.



El pago de **"LA SECRETARÍA"** a **"LA INCUBADORA"** se realizará en una sola ministración de hasta \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

"LA INCUBADORA", deberá emitir factura correspondiente al importe total del pago, por el concepto del objeto del presente Convenio.

LAS PARTES" acuerdan que la forma de pago invariablemente será mediante cheque nominativo, depósito o transferencia a la cuenta bancaria que proporcione **"LA INCUBADORA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que bajo ninguna circunstancia los precios de los servicios fijados variarán durante la vigencia de este Convenio.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, será el responsable de la administración del presente Convenio, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del objeto del mismo.

SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". **"LA SECRETARÍA"** designa al Lic. Pablo Alfonso González Escalante, en su carácter de administrador del proyecto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, su función será recabar los expedientes de cada emprendedor con la documentación soporte requerido.

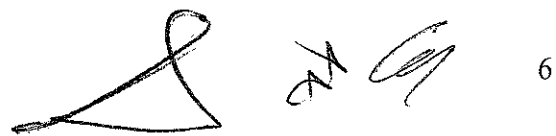
Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LA INCUBADORA"**, designa a Tania Karla Karen Armenta Lozada, como responsable del Convenio.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LAS PARTES"**, o la contravención a las disposiciones legales por éstos, **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente instrumento.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Convienen **"LAS PARTES"** que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que, en su caso, incurran cualquiera de **"LAS PARTES"**

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'AK' and 'G' on the right.

intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a “**LAS PARTES**”, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con “**LA SECRETARÍA**”, ni con “**LA INCUBADORA**”, en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

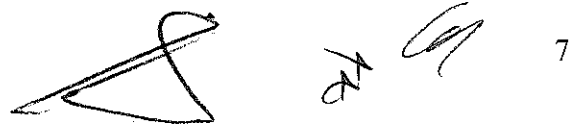
DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos); así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban “**LAS PARTES**”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

DÉCIMA TERCERA.- BUENA FE. “**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Estatales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Convenio, para ello, “**LA SECRETARÍA**” deberá señalar los documentos que entrega a “**LA INCUBADORA**”, que contengan información confidencial, reservada o comercial



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, along with the number 7.

reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LA INCUBADORA", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una Ley y que por tanto esté obligada revelar.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma, y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo terminar antes a juicio de la "LA SECRETARÍA", dependiendo de la suficiencia presupuestal de los recursos autorizados para los fines del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Convenio.
2. El Convenio expreso de "LAS PARTES".
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

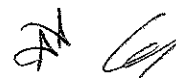
DECIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Convenio imputables a "LA INCUBADORA", "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

DECIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA SECRETARÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "LA SECRETARÍA" informará a "LA INCUBADORA", la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "LA INCUBADORA", la reanudación del Convenio.

El Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre "LAS PARTES", serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito



y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

VIGÉSIMA. - CESIÓN. Los derechos y obligaciones adquiridos por **"LAS PARTES"** por virtud del presente Convenio, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni totales, ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio modificadorio firmado por los representantes de **"LAS PARTES"** con facultades para ello.

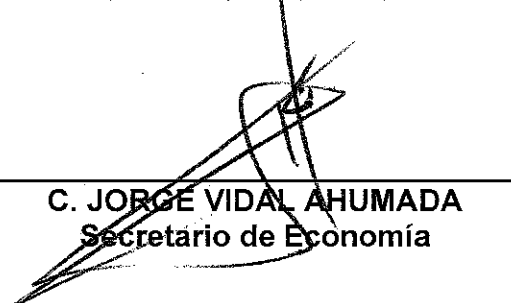
VIGÉSIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y de los convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por **"LAS PARTES"** y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que **"LAS PARTES"** se notifiquen de la manera antes indicada.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, **"LAS PARTES"** procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la aplicación de las leyes del Estado de Sonora y a la jurisdicción de los tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2016.

POR "LA SECRETARÍA"



C. JORGE VIDAL AHUMADA
Secretario de Economía

POR LA "INCUBADORA"



C. TANIA KARLA KAREN ARMENTA LOZADA
Representante Legal

64 9
24

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

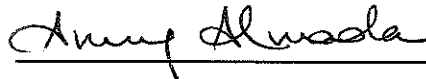


LIC. PABLO ALFONSO GONZÁLEZ ESCALANTE
Director General de Desarrollo Empresarial

TESTIGOS



LIC. ARMANDO CECEÑA SALIDO
Subsecretario de Desarrollo Económico



LIC. ANA LYDIA ALMADA RUÍZ
Directora General de Administración

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y FORTALECIENDO EL SUR, S.C., CON FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.

